

DGP

**INCORPORA INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, NUEVA DENUNCIA Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 8 / ROL D-184-2021

Santiago, 23 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; ”); en la Resolución Exenta N° 2.668, de 25 de noviembre de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifica la Res. Ex. N°1338 de 2025, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

1. Por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-184-2021**, de fecha 19 de agosto de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) **formuló cargos** a Servicios Industriales B&B NETS Ltda., (en adelante e indistintamente, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra a) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental (“RCA”). Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico dirigido a la casilla electrónica del titular, el día 20 de agosto de 2021, según consta en el expediente sancionatorio.

2. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 19 de julio de 2022, la empresa presentó un programa de cumplimiento refundido, en forma.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



3. Mediante **Res. Ex. N°6/Rol D-184-2021**, de fecha 28 de diciembre de 2022, esta SMA aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, por cumplir con los requisitos de integridad, eficacia y verificabilidad. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico de fecha 5 de enero de 2023, conforme al comprobante de envío a la casilla electrónica indicada por el titular para tal efecto. En dicho sentido, el programa de cumplimiento aprobado contempló las siguientes acciones:

Tabla 1. Acciones del PDC aprobado mediante Res. Ex. N°6/ Rol D-184-2021

Cargo	Acción
1.	1. Contratación de asesoría para diagnóstico, optimización y modernización de la planta de tratamiento de RILes (diagnóstico) e implementación de mejoras al sistema de tratamiento de RILes (ejecución).
	2. Someter a consulta de pertinencia los cambios y modificaciones que se realizarán al sistema de tratamiento de RILes.
	3. Elaborar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento y capacitación semestral del personal sobre el protocolo.
	4. Limpieza quincenal -de manera alternada- de los estanques de descarga del sistema de tratamiento de RILes.
	5. Implementación de sistema de monitoreo de RILes previo a cada descarga para medir cobre, temperatura y pH.
	6. Realización de muestra de agua de descarga en cámara de muestreo.
	7. En caso que, a raíz de la consulta de materia de la acción N°2, el Servicio de Evaluación Ambiental indique que la modificación propuesta debe ingresar al SEIA, elaboración y presentación del Proyecto ante el Servicio de Evaluación Ambiental y obtención de una RCA favorable asociada a las mejoras a implementar en la planta de tratamiento de RILes (acción alternativa).
2.	8. Adquisición de bomba de diafragma de respaldo.
	9. Retiro periódico de maxisacos con lodos del proyecto.
	10. Elaboración de instructivo de limpieza y mantención de la bomba de diafragma y capacitación del personal encargado de la limpieza y mantención de la bomba de diafragma, realizándose a los trabajadores una capacitación semestral respecto al mencionado instructivo.
	11. Limpieza semanal y mantención calendarizada de la bomba de diafragma.
	12. Adquisición de equipo medidor de humedad del lodo, registro de medición de humedad y correcto sellado y acopio de maxisacos.
	13. Instalar techumbre móvil con las características físicas adecuadas para resistir las condiciones propias de pluviosidad y viento presentes en la Unidad Fiscalizable.
	14. Realización de limpiezas del perímetro de losas de acopio de redes y residuos.
3.	15. Se revisará y repasará la losa de cemento o radieres de la Zona sucia de la Unidad Fiscalizable, el patio de lavado de redes y los patios de acopio.
	16. Elaboración de Instructivo de Limpieza de Perimetrales y capacitar semestralmente al personal sobre el mencionado instructivo.
	17. Retiro periódico de maxisacos con choritos del proyecto.
4.	18. Redireccionamiento de aguas lluvias de techumbre de galpón de impregnación.



5.	19. Elaborar procedimiento de impregnación, pintado y secado de redes y capacitar semestralmente al personal sobre el mencionado procedimiento.
	20. Elaboración de programa de retiro de bins de pintura vacíos.
	21. Construcción de una bodega de RESPEL.
6.	22. Elaboración de programa de retiro y disposición de residuos.
7.	23. Revisión semanal (de acuerdo a lo indicado en la acción N°16) y reparación de estructuras de contención, los bordes antiderrame y canaletas de las losas de acopio de redes y residuos.
8.	24. No superar el caudal diario de descarga permitido en la RCA N°280/2009 (lo que se asegura con el plan de acciones propuesto para el cargo N°4).
	25. Someter a consulta de pertinencia el aumento de caudal de descarga, producto del aumento de ingreso de agua a la PTR, por el ingreso de aguas lluvias, aguas de contacto y aguas lluvias de contacto por su ingreso a las losas que contengan redes sucias.
	26. Solicitud de modificación de la resolución que fija el programa de monitoreo (RPM) del establecimiento.
	27. En caso de que, a raíz de la consulta de materia de la acción N°31, el Servicio de Evaluación Ambiental indique que la modificación propuesta debe ingresar al SEIA, elaboración y presentación del proyecto ante el Servicio de Evaluación Ambiental y obtención de una RCA favorable asociada a los patios sin techumbre (acción alternativa).
9.	28. Actualizar el Sistema RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de la RCA N° 265/2001.
	29. Capacitar semestralmente al personal responsable de medio ambiente de la empresa, respecto a la normativa y sistemas de reportes establecidos por la Superintendencia y la legislación ambiental.
10.	30. Reportar el programa de Monitoreo durante la vigencia del PDC.
	31. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo.
	32. Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.
11.	33. No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente. Para el cumplimiento de dicho límite se implementarán las acciones relativas al cargo N°4 del presente PDC.
	34. Realizar mantención de los Sistemas de Riles del Establecimiento, conforme se establece en el protocolo establecido para el cargo N°10.
	35. Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de sistemas digitales que la SMA disponga al efecto de implementar el SPDC.
	36. Se realizará un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la formulación de cargos, durante la vigencia del programa de cumplimiento los cuales serán reportados por la ventanilla única (RETC).
	37. En caso de que falle el sistema digital SPDC, se hará entrega de los documentos, reportes, medios de verificación e información correspondiente mediante Oficina de Partes de la SMA (acción alternativa).



II. SOBRE LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS ANTECEDENTES

4. En el año 2024, esta Superintendencia recibió una denuncia ciudadana por olores molestos provenientes de la UF, objeto del presente procedimiento sancionatorio:

Tabla 2. Nueva denuncia presentada

N°	ID denuncia	Fecha de recepción
1	5-XI-2024	06-03-2024

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncias de esta Superintendencia.

5. Ante la nueva denuncia, la Oficina regional de Aysén, realizó una actividad de fiscalización, derivado con fecha 5 de junio de 2025 a la División de Sanción y Cumplimiento, el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2024-1511-XI-RCA (en adelante, “IFA”), que contiene el acta de inspección de fecha 30 de agosto de 2024, con sus respectivos anexos. Así, según se indica en el informe, funcionarios de esta Superintendencia se constituyeron en la unidad fiscalizable, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

6. Según se indica en el mencionado IFA, la actividad de fiscalización se realizó en el marco de una denuncia por olores molestos provenientes de Taller B &B. En este sentido, las materias que se fiscalizaron incluyeron: disposición y lavado de redes sucias, manejo de lodos, de olores y vectores.

7. Las conclusiones del IFA definieron conformidad ambiental, dado que se constató que: i) el perímetro de las losas de acopio de redes y residuos se encuentra delimitado en toda su extensión y en condiciones de orden y limpieza que dan cuenta del apropiado manejo de redes y residuos; ii) titular implementó pretil perimetral dentro de bodega de acopio de maxisacos en área colindante a losa de lavado de redes, evitando la rehidratación de maxisacos contenidos dentro del galpón; y, iii) titular adoptó medidas para el control de olores según procedimiento establecido en Plan de Gestión de olores, verificándose, adicionalmente, sanitización y desratización con frecuencia mensual. Concluyéndose, en definitiva, la conformidad con las materias relevantes objeto de la fiscalización.

8. Mediante el presente acto, se procederá a incorporar dicha actividad al presente procedimiento, considerando las conclusiones del IFA y la relación con las materias que se ponderarán en relación al PDC aprobado en el presente procedimiento sancionatorio.

9. Por lo tanto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Al respecto, el artículo 9 inciso 2° de la Ley N° 19.880 consagra el principio de economía procedimental, señalando que se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo. En este



sentido, se estima que los antecedentes que se incorporan ameritan ser considerados para la decisión que se adopte en este procedimiento

10. Finalmente, y teniendo presente el principio de contrariedad contemplado en el artículo 10 de la ley N°19.880, esta Superintendencia considera que la incorporación del Informe de Fiscalización Ambiental ya indicado en el presente procedimiento, no constituye una afectación a los derechos del titular objeto del sancionatorio, por lo que prescindirá conferir un plazo para hacer presente eventuales consideraciones referidas a su incorporación.

RESUELVO:

I. TENER POR INCOPORADO AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-1511-XI-RCA y la denuncia ID. 5-XI-2024, por las razones esgrimidas en el presente acto administrativo.

II. CONFERIR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, al nuevo denunciante considerado en la Tabla N°1 del presente acto.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ella en su denuncia, al interesado del presente procedimiento.



Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT

Correos electrónicos:

- Servicios Industriales B&B Nets Ltda., a las casillas electrónicas: [REDACTED] y al [REDACTED].
- Denunciante ID 5-XI-2024, al correo indicado.

Rol D-184-2021

